

**ANUNCIO**

**ASUNTO: DOS PLAZAS DE MONITOR INFANTIL PARA EL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR. REF<sup>a</sup>: SEC-mrv**

El Tribunal, en sesión de 15 de febrero, ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2012 (RE 1005); 7 DE FEBRERO DE 2012 (RE 1021) y 13 DE FEBRERO DE 2012 (RE 1172)**

- El Tribunal procede a dar lectura a la alegación presentada en fecha 7 de febrero de 2012 (RE 1005). Dicha alegación se reproduce literalmente:

*“... Los componentes del Tribunal aconsejaron cerrar el sobre blanco; donde se debía de poner la identidad del participante; al haber mucho ruido en la sala, yo no escuché dicha recomendación, y presenté mi sobre sin cerrar. Al finalizar mi examen, lo entregué a un miembro del jurado con el sobre abierto y pregunté si estaba todo correcto contestándome que sí.*

*En los resultados de las pruebas aparezco con el n° 1045 y escriben textualmente:*

*“Se declara NO APTO N° 1045 por haber presentado el sobre identificativos del aspirante abierto, lo cual impide garantizar su anonimato”.*

**RESULTADO: ELIMINADO**

*En las bases generales del proceso selectivo no se especifica nada sobre penalización por no garantizar el anonimato, así pues les agradecería que lo reconsideraran”*

El Tribunal vista la misma resuelve desestimarla en base a los siguientes criterios:

- En ningún momento los componentes del Tribunal “aconsejaron” cerrar el sobre blanco. Fue una instrucción emitida de forma clara y precisa al inicio de la prueba. Instrucción idéntica para todos los asistentes.
- Las bases específicas de la convocatoria del proceso selectivo, en el apartado 8, segundo punto, establecen expresamente “*en la realización de los ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes*”, por lo que la presentación de un sobre abierto impide dicha garantía en detrimento de la imparcialidad de todo proceso selectivo.

- El Tribunal procede a dar lectura a la alegación presentada en fecha 7 de febrero de 2012 (RE 1021). Dicha alegación se reproduce literalmente:

*“Tras la revisión del examen con el presidente del tribunal y teniendo presentes las bases de esta convocatoria, expongo que:*

*No estoy conforme con la calificación de NO APTO, en la prueba selectiva, dado que en el examen se especifican y desarrollan todos los epígrafes del tema 10, con una explicación exhausta de cada uno de ellos.*

*Que el modo de presentar los epígrafes uno y dos de forma conjunta es porque considero que están íntimamente relacionados, y por ello los he presentado de este modo. No olvidando que se perfectamente diferenciar entre recursos materiales, tipos de juego y materiales, como se especifica en mi prueba.*

*Que como podrán comprobar si ustedes revisan el examen, tengo los conocimientos necesarios para defender el tema tratado”*

El Tribunal resuelve desestimar la alegación realizada relativa a dicha prueba selectiva que no resulta corresponder al tema 10, como manifiesta la aspirante, sino al tema 9 que fue el desarrollado en dicha prueba, y ello en base al siguiente criterio:

- Tal y como ya manifestó este mismo Tribunal en el acta de fecha 23 de enero de 2012, uno de los criterios para la valoración del ejercicio fue la de considerar como no aptos aquellos ejercicios que no se adaptaban a la estructura del temario. Puesto que con carácter previo los aspirantes eran plenamente conocedores de los criterios de valoración, copia de los cuales les fueron entregados en hoja aparte.

En este sentido, el ejercicio del aspirante que ahora se revisa no dio respuesta a todos los epígrafes del tema lo que produjo la falta de estructuración del mismo careciendo por tanto de diferenciación entre los epígrafes, y realizando parcialmente por tanto el ejercicio. Este criterio de valoración quedaba plenamente justificado en los criterios de corrección 8º y 9º:

Criterio de corrección 8º: Desarrolla todas las partes del tema.

Criterio de corrección 9º. La estructuración empleada facilita la comprensión del tema expuesto, evitando que la exposición se convierta en un conjunto de apartados inconexos.

- El Tribunal procede a dar lectura a la alegación presentada en fecha 13 de febrero de 2012 (RE 1172). Dicha alegación se reproduce literalmente:

*“Habiendo sido valorados únicamente los 4 últimos cursos (que cita el aspirante en su escrito) solicita conocer el motivo por el cual no lo han sido los 5 primeros (en relación a la fase de concurso)”*

El Tribunal en fecha 3 de febrero de 2012 resolvió valorar únicamente aquellos cursos organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), que estuvieran homologados por el mismo, por escuelas de formación de funcionarios a nivel estatal o de otras comunidades autónomas y cuyo ámbito estuviera relacionado con el objeto de la selección (con las funciones del puesto)

Quedando excluidos por tanto todos aquellos méritos que no se atuvieran al ámbito y al órgano emisor de los mismos.

En Sant Joan d'Alacant a 15 de febrero de 2012.

La Secretaria Acctal.

Fdo.: María Rosa Valdés Vidal.